



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**TRIBUNAL PARA LA PAZ**  
**SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE**  
**RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD**

**Auto TP-SeRVR-RC-AI-No.014-2024**

**Bogotá D.C., diecinueve (19) diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>Radicado:</b>	0001805-11.2022.0.00.0001
<b>Comparecientes:</b>	<b>RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRI Y OTROS</b>
<b>Caso:</b>	Nº 01: <i>Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP.</i> Resolución de Conclusiones N° 02 de 2022
<b>Asunto:</b>	Auto resuelve solicitud de comparecientes

**I. ASUNTO**

Procede la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad –en adelante, SeRVR o la Sección– del Tribunal para la Paz, en ejercicio de sus competencias, a pronunciarse con relación a las solicitudes formuladas por los comparecientes dentro del caso, mediante memorial allegado a la actuación el día 08 de octubre de la corriente anualidad.

**II. ANTECEDENTES**

- El 24 de noviembre de 2022, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas –en adelante, SRVR o la Sala– profirió la Resolución de Conclusiones N.<sup>o</sup> 02 de 2022 dentro del macro caso 01.

2. El 20 de enero de 2023, el magistrado ponente de la SeRVR avocó el conocimiento decretándose el inicio de la etapa de juicio del Caso 01 en cuanto a la Resolución de Conclusiones N.º 02 de 2022 y sus anexos, expediente que integra a los comparecientes individualizados en el Auto N.º 019 de 2021 proferido por la SRVR en contra del último Secretariado de las FARC-EP. El 13 de marzo de 2023 el magistrado ponente presentó al pleno de la SeRVR el «informe preliminar» de que trata el artículo 29 de la Ley 1922 de 2018.

3. El 29 de abril de 2024 la SeRVR, mediante Auto TP-SeRVR-AI-No.003-2024, procedió a determinar la correspondencia entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los responsables, las propuestas de sanción propia, analizando las condiciones de contribución a la verdad y reparación en el marco del SIVJRNR.

4. Dentro del término de ejecutoria del auto que determinó la correspondencia, los sujetos procesales e intervenientes especiales formularon recurso de reposición y solicitudes de nulidad, respectivamente. Sin embargo, en paralelo a las anteriores actuaciones, el 08 de octubre de la corriente anualidad, los comparecientes, en nombre propio, allegaron memorial, donde formulan una serie de solicitudes a la Jurisdicción Especial para la Paz.

### III. DE LAS SOLICITUDES DE LOS COMPARECIENTES

5. Dentro de la argumentación que exponen los comparecientes, se desprenden las siguientes solicitudes: i) la emisión de una única resolución de conclusiones por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR); ii) el traslado de la totalidad de los procesos y sentencias que reposan en la justicia ordinaria, así como de aquellos que se surten fuera del territorio colombiano y que guarden vínculos con el conflicto armado; iii) la definición de la situación jurídica de manera incondicionada para aquellos comparecientes que no han sido seleccionados; iv) la cesación de las investigaciones o la extinción de responsabilidad penal en la totalidad de sentencias condenatorias, según el caso, por crímenes no amnistiables proferidas por la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de la Sección de Revisión; y, v) la acumulación de «las sentencias condenatorias, las investigaciones (...), los hechos de competencia de la JEP ocurridos en otros países y los informes



---

sobre victimización», de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1922 de 2018 y el artículo 148 del Código General del Proceso.

6. Para tal fin, los comparecientes sustentan sus solicitudes en los siguientes argumentos. En primer lugar, cuestionan que, después de una gran inversión de recursos del Estado, la JEP no haya definido la situación jurídica de «*miles de personas firmantes del Acuerdo*». Destacan que esto es consecuencia de criterios restrictivos establecidos por la Sección de Apelación. En segundo lugar, controvieren las metodologías apropiadas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas —SDSJ—, por lo que consideran que ello afecta la seguridad jurídica de los «*mandos medios y firmantes de base*», quienes no han recibido el beneficio de renuncia a la persecución penal.
7. Finalmente, enfatizan que las interpretaciones de los órganos de la JEP, a su juicio, desnaturalizan el contenido del Acuerdo Final de Paz [AFP]; y, en consecuencia, manifiestan que renuncian a su derecho a la presunción de inocencia, con ocasión de los hechos y conductas de competencia de la JEP y, por tanto, asumen la responsabilidad de todos los hechos ocurridos por causa, con ocasión y en relación directa e indirecta con el conflicto armado, perpetrados por las personas bajo su mando.

#### IV. CONSIDERACIONES

8. En este aparte, la Sección procederá a dar respuesta a las solicitudes formuladas, solo en lo que hace a su competencia, teniendo en cuenta el reparto general de estas que el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley 1957 de 2019 ha dispuesto para el funcionamiento del Tribunal para la Paz. Con esta precisión, nos referimos a los temas que a continuación se relacionan:

a) *Emisión de una única resolución de conclusiones por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR)*

9. Frente a esta petición, debe recordarse que la misma fue presentada como observación a la Resolución de Conclusiones N° 02 de 2021, en audiencia de



observaciones a la resolución de conclusiones que se celebró el día 6 de julio de 2023. La solicitud fue resuelta dentro del Auto TP-SeRVR-AI-No.003-2024 de 29 de abril de 2024 y se incluyó como punto de discrepancia en los argumentos del recurso de reposición contra esta decisión el mismo que fue sustentado el 31 de mayo de 2024.

10. En lo que respecta únicamente al Caso 01 denominado *Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP* esta Sección abordó y abordará la temática en el momento procesal dispuesto para ello.

11. Consecuente con lo anterior, se considera que el escenario natural para tratar el tema lo constituye el auto por medio del cual se decida el recurso de reposición. Esta providencia aún se encuentra pendiente por proferir, en tanto se están tratando previamente solicitudes de saneamiento del proceso derivadas de la interposición de dos peticiones de nulidad en el trámite de la actuación.

**b) *Traslado de la totalidad de los procesos y sentencias que reposan en la justicia ordinaria***

12. Sobre este punto debe mencionarse que, en lo que tiene que ver con el caso 01 denominado *Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP*, la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas –SRVR– ya adelantó las labores pertinentes para que en el expediente obre el listado completo de las investigaciones sobre los hechos y conductas cometidos por los comparecientes individualizados en el Auto 019 de 2021. Para ello, mediante Auto No. 27 del 21 de febrero de 2022, la SRVR le solicitó a la Fiscalía General de la Nación la remisión de la totalidad de esos expedientes y le entregó a este Tribunal el listado de estos, como consta en el anexo N° 1 de la Resolución de Conclusiones 01 de 2022. En este sentido, la SeRVR cuenta con el listado de los procesos y las sentencias condenatorias que se tuvieron en cuenta para la estructuración del caso los mismos que ya obran en el proceso. De esta misma forma, también es deber de los comparecientes la contribución a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición respecto del universo de conductas. Esto incluye el deber de aportar las piezas procesales



correspondientes o información adicional que resulte útil y orientativa a esta jurisdicción, precisamente, para efectos de cumplir con el mandato constitucional<sup>1</sup>.

*c) Procesos surtidos fuera del territorio colombiano que guarden relación con el conflicto armado*

13. Ahora bien, frente a las actuaciones que se surtan fuera del territorio colombiano, la SeRVR resolvió, en Auto TP-SeRVR-RC-AI-CASA-No. 002 del 11 de abril de 2024, que esta corporación carece de jurisdicción *ratione materiae* para administrar justicia sobre los hechos ocurridos el 21 de septiembre de 2004 en la República de Paraguay. Esta decisión fue confirmada mediante Auto TP-SeRVR-RC-AI-CASA-No. 006 del 26 de junio de 2024, que resolvió el recurso de reposición y, a su vez, concedió el recurso de alzada ante la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, decisión que está pendiente por proferir en esa instancia.

14. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y por tratarse de temas que se encuentran pendientes de decisión en otros momentos procesales, esta SeRVR se abstendrá de emitir un pronunciamiento al respecto.

## V. RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de emitir un pronunciamiento respecto de las solicitudes formuladas por los comparecientes: **RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRI, JAIME ALBERTO PARRA, MILTON DE JESÚS TONCEL, JORGE TORRES VICTORIA, PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO, JULIÁN GALLO CUBILLOS** y **RODRIGO GRANDA ESCOBAR**, con relación al caso N° 01: *Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP*, en cuanto estas se encuentran

---

1. La SA ha establecido que "el interesado es el primer llamado a dar a conocer los medios de convicción que respaldarían su pretensión" y en el mismo sentido que "las facultades probatorias de las Salas de Justicia no pueden traducirse en una carga desproporcionada para las mismas". Tribunal para la Paz. Sección de Apelación, autos TP-SA 198, 252, 341 de 2019, y 744 de 2021.



a la espera de que se desaten los recursos correspondientes, tal como se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO : COMUNICAR** esta determinación a los comparecientes: RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRI, JAIME ALBERTO PARRA, MILTON DE JESÚS TONCEL, JORGE TORRES VICTORIA, PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO, JULIÁN GALLO CUBILLOS y RODRIGO GRANDA ESCOBAR y a sus apoderados judiciales.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado la presente decisión.

**CUARTO:** Contra la presente providencia no proceden recursos.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ALDANA

Magistrado

(En situación administrativa)

ANA MANUELA OCHOA ARIAS

Magistrada

(Con aclaración de voto)

ZORAIDA ANYUL CHALELA ROMANO

Magistrada



*JR - 3<sup>r</sup>*  
**JUAN RAMÓN MARTÍNEZ VARGAS**  
**Magistrado**

*R.C. Vidal*  
**ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ**  
**Magistrado**

*[Signature]*  
**JUAN CARLOS ÁNGEL LOZANO**  
**Secretario Judicial SeRVR**

**Hoja de firmas 7 de 7.**

